DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO

Andalucía se mueve con Europa

Expediente: **CONTR 2020 682986**

Objeto: **SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA AGUA0**

En Sevilla, a la fecha de la firma, las personas intervinientes indicadas se reconocen competencia y capacidad para suscribir el presente documento administrativo de formalización de contrato sobre la base de los antecedentes, cláusulas y condiciones que asimismo se indican.

INTERVINIENTES

De una parte, D. FERNANDO DELGADO RAMOS, como titular de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por Decreto 415/2019, de 5 de marzo (B.O.J.A. núm. 46, de 8 de marzo), en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, mediante Orden de 28 de mayo de 2019, modificada por la Orden de 20 de abril de 2020, en nombre y representación de la referida Consejería.

De otra parte, D. JORGE RECOLONS MARTÍN , con D.N.I. número [redacted], actuando en nombre y representación de la empresa “FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.U. - EVERIS SPAIN, S.L.U. - EMERGYA INGENIERÍA, S.L., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS Ley 18/1982 de 26 de mayo”, abreviadamente “**UTE FUJITSU EVERIS EMERGYA AGUA0”** con C.I.F. n.º **U16880973**, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Bartolomé Martín Vázquez, mediante escritura de fecha 7 de septiembre de 2021 , bajo el n.º

1.439 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 24 de septiembre de 2021. .

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO

Primero. El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Planificación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 20 de octubre de 2020 .

Segundo. La fiscalización previa de la autorización del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía con fecha 18 de enero de 2021 y autorizado por el órgano de contratación con fecha 19 de enero de 2021.

Tercero. El expediente de contratación fue aprobado el día 25 de enero de 2021, por importe de **Cuatrocientos diez mil ciento sesenta y ocho euros (410.168,00 €),IVA (21%) Excluido**; disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación

Cuarto. La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de fecha 18 de octubre de 2021, a la empresa "**UTE FUJITSU EVERIS EMERGYA AGUA0",** con C.I.F. n.º **U16880973**.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- El presente contrato tiene por objeto el **"SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA AGUA0**", según las características de las prestaciones a ejecutar recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el de cláusulas administrativas particulares.

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP; el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

Segunda.- El precio del contrato es de CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS (410.168,00 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (21%), un importe de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (86.135,28 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (496.303,28 €),** que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria e importes siguientes:

Anualidad	**Partidas presupuestarias**	**Importe(I.V.A. incluido)**
2021	**1300/17/8132/G/51D/66909/00/A1622021M7/2016000105**	**200.063,00 €**
2022	**1300/17/8132/G/51D/66909/00/A1622021M7/2016000105**	**296.240,28 €**
TOTAL		**496.303,28€**

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

El presente contrato está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, con una tasa de cofinanciación del 80% y el contratista se obliga a llevar a cabo las medidas e instrumentos de información y publicidad que correspondan con la naturaleza del contrato y que reglamentariamente vienen establecidas en la normativa comunitaria.

Tercera.- El plazo total de ejecución del contrato es de DOCE (12) meses, iniciándose a la fecha de la firma del contrato. Y al ser un contrato de servicios en función de la necesidad, a los efectos establecidos en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el mismo podrá concluirse antes si el servicio establecido por los precios unitarios consume el importe del mismo, o bien al contrario podrá prorrogarse si los servicios establecidos no han consumido la totalidad del crédito , un máximo de 12 (DOCE) meses. Con plazo de preaviso de la prórroga de 2 (DOS) meses

Cuarta.- El plazo de garantía del contrato es de DOCE (12) MESES a partir de la recepción de los trabajos.

Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP y con lo previsto en el Anexo I, apartado 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de VEINTE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (20.508,40€) en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Sevilla el día 6 de septiembre de 2021, según se acredita mediante los correspondientes resguardos Modelo 804 núm. 8042500415196, por importe de : 6.152,52€ garantizado por FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA . Modelo 803 núm. 8032500707743, por importe de 8.203,36€, garantizado por EVERIS SPAIN SL. Modelo 804 núm. 8042500415056, por importe de 6.152,52€, garantizado por EMERGYA DIGITAL SOLUTIONS SLU., que quedan incorporados como anexo al mismo.

Sexta.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Séptima.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora o cualquier otra causa será el establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de LCSP, así como las indicadas en el anexo I del mencionado pliego.

Octava.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales.

El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

Novena.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Décima.- El presente contrato puede ser modificado en los supuestos previstos expresamente en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del citado pliego.

Undécima.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), asumiéndolo expresamente.

FERNANDO DELGADO RAMOS		23/11/2021 15:02:10	PÁGINA: 5 / 7
JORGE RECOLONS MARTIN			
JORGE RECOLONS MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDlmYWMxZjM4MTE2NGZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Duodécima.- La empresa contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido10 años desde la resolución del contrato. Deberá firmar por tanto como anexo el acuerdo de confidencialidad.

Decimotercera.-El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

Decimocuarta.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Decimoquinta.- Si en la fase de selección y adjudicación, la persona contratista hubiese presentado certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o certificado comunitario de clasificación, acreditativos de alguna circunstancia, ésta declara de forma responsable que las circunstancias reflejadas en los correspondientes certificados no han experimentado variación.

En todo caso, el contratista afirma que su empresa no se halla incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Decimosexta.- El presente contrato se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 5 de junio de 20220, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 1 de junio de 2020 (nº de informe: AJ-CHIE 2020/75).

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el día 11 de noviembre de 2020 (nº de informe 2020/411.)

Para la debida constancia de lo convenido en este contrato, se firma el mismo, junto con los anexos siguientes:

-Acuerdo de confidencialidad.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

- Pliego de Prescripciones Técnicas

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato mediante firma electrónica.

Por la consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,
El Director General de Planificación y Recursos Hídricos
Fdo.: Fernando Delgado Ramos
(P.D. Orden de 28 de mayo (B.O.J.A. n.º 106, de 5 de junio); modificada por Orden de 20 de abril de 2020 (B.O.J.A. n.º 79, de 27 de abril).

Por la Empresa

Fdo.: JORGE RECOLONS MARTÍN

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional